

ETICA PERIODISTICA / CÓDIGO DE ETICA

Introducción

Ética periodística es la definición teórica y aplicación práctica permanente y obligatoria de normas conductuales y de procedimiento establecidas en el presente código, que deben observar los miembros de la Orden para que su actuación profesional sea correcta y socialmente útil.

El cumplimiento de esta normativa será obligatorio para los periodistas y su resguardo estará a cargo, en primera instancia, de los Tribunales de Ética y Disciplina de los regionales respectivos y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina (TRINED), en caso de apelaciones.

La ética proporciona un marco de trabajo para dirigir las funciones esenciales de los periodistas, establecer políticas y desarrollar estrategias para velar por el correcto ejercicio profesional.

Quienes ejercen el periodismo y los medios de comunicación social son importantes agentes socializadores. Tienen influencia en la formación de valores, creencias, hábitos, opinión y conductas de los distintos estamentos de la sociedad.

La información en periodismo se entiende como bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es responsable, no sólo ante quienes controlan los medios, sino principalmente ante el público. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con el sentido ético personal.

El compromiso del periodista con la verdad y su deber es transmitirla a la ciudadanía es irrenunciable y es su obligación impedir que bajo ninguna circunstancia, ya sea por presión editorial, publicitaria, política o económica, ella sea alterada. La omisión, manipulación o el falseamiento de la información es una falta grave que atenta contra la esencia de la actividad de un periodista.

Cualquier intento o presión que reciba el periodista para modificar la verdad informativa a la que se enfrenta en el ejercicio de su labor, debe ser denunciada al colegio de Periodistas de Chile el que está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad.

El masivo acceso a la información cierta, confiable, oportuna, permanente y sin censura, incide en la mantención y elevación de la dignidad y calidad de vida de las personas y permite a todos los estratos de la ciudadanía, informarse, optar y participar con igualdad de oportunidades en la toma de decisiones y actuaciones de la Nación.

La acción profesional del periodista se entiende como un aporte al bien social y no como un producto neutro en el mundo de las comunicaciones, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y no puede escudarse en los criterios impuestos por quienes

controlan los medios cuando no informa con veracidad y objetividad. La responsabilidad social del periodista requiere que actúe, bajo todas las circunstancias, en conformidad con el sentido de las normas éticas socialmente aceptadas y por este Código.

El avance de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs) abre nuevos espacios para la labor de los periodistas, los cuales requieren normas específicas contenidas en este Código.

I. DEL DEBER SER DE LOS PERIODISTAS

Primero:

Los periodistas están al servicio de la verdad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como una información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propiciará ni dará cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de personas naturales o jurídicas.

Segundo:

El periodista difundirá sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos en forma directa o con distintas fuentes, o la confiabilidad de las mismas.

Tercero:

El periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, la información y no será cómplice de falsear la realidad.

Cuarto:

Es deber de los periodistas recurrir a todos los medios lícitos a su alcance, a fin de evitar que se dicten o apliquen disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión e información. En caso de estar vigentes leyes o reglamentos de éste carácter, deberán trabajar a favor de su derogación.

Quinto:

Ningún periodista podrá hacer uso o invocar la aplicación de leyes que lesionen la libertad de expresión o información, ni aun pretexto de hacerlo fuera del ejercicio profesional.

Sexto:

El periodista deberá establecer siempre una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión.

Séptimo:

El periodista podrá hacer uso de todos los instrumentos técnicos a su alcance en la búsqueda de la verdad, en el marco de los principios éticos señalados en este código.

Octavo:

El periodista debe citar sus fuentes, pues el receptor tiene derecho a conocerlas. Sólo debe silenciarlas si ellas se lo pidieren (off the record)-previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad –respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados.

El periodista no inventará fuentes, encubriéndolas como “un cercano”, “un alto funcionario de la institución”, etc., resguardando de este modo la credibilidad y dignidad de la profesión, tal como lo establece este Código.

En el caso del periodismo digital, es recomendable, además, incluir la fecha y un link o vínculo de la fuente, a fin de ampliar la información para el lector o lectora, en caso de que lo necesite.

Noveno:

El periodista que se haya comprometido a mantener de forma confidencial hechos, informaciones u opiniones, no debe darlos a conocer ni pública ni privadamente. Esto implica que tampoco podrá compartirlos con persona alguna que pudiera divulgarlos.

Décimo:

El periodista no podrá publicar por adelantado ningún material informativo suministrado para su publicación en una fecha y hora previamente determinadas (embargo).

II. DEL PERIODISTA Y SUS PARES

Undécimo:

El periodista debe prestar solidaridad activa a los colegas que sufran persecuciones o agresiones por causa de su ejercicio profesional, como asimismo a aquellos que sean juzgados en virtud de disposiciones legales que el Colegio estime lesivas a la libertad de expresión.

Duodécimo:

Los periodistas reconocerán la potestad ética que sobre sus actuaciones como representantes del gremio ejerce el Colegio de la Orden.

Decimotercero:

Ningún periodista colegiado podrá negarse a prestar declaración en un sumario o a concurrir a la audiencia a que sea citado por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile , salvo que medie causa legítima de excusa, lo que será calificado por el respectivo Tribunal.

Decimocuarto:

Al periodista le está vedado denigrar a otros periodistas, ya sea por la vía de la descalificación personal o a través de otra conducta, como la injuria o la calumnia, que lleve un descrédito profesional o personal no merecido.

Los periodistas que ejercen labores en un medio de comunicación, gabinete de comunicación institucional, carreras de formación periodística, u otro espacio laboral, deberán respeto a la dignidad de sus colegas y subalternos.

Decimoquinto:

Si un periodista tuviese fundados reparos o dudas respecto del proceder ético de algún colega, debe poner los antecedentes en conocimiento de las autoridades nacionales o regionales de la orden, las que derivarán el caso de acuerdo con los procedimientos vigentes. Toda publicidad intencionada de la denuncia, hecha con anterioridad a la emisión del fallo por parte de los organismos competentes, será considerada como falta.

Decimosexto:

Los profesionales de la Orden velarán porque todas las funciones periodísticas, incluidas la definición de políticas informativas, sean realizadas por periodistas.

El periodista colaborará al fortalecimiento de la Orden y evitará toda expresión o alusión denigrante respecto de los organismos y/o normativas internas de la institución.

En caso de existir disensos con los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional o cualquiera de las demás instancias de la Orden, éstos deberán canalizarse a través de las instancias propias del Colegio.

III. DEL PERIODISTA Y SU FUENTE LABORAL

Decimoséptimo:

El material gráfico y los titulares siempre deberán guardar concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditor no sea inducido a confusión o engaño. Del mismo modo, los títulos, subtítulos, leads, bajadas o frases destacadas, deben expresar fielmente lo dicho por las personas entrevistadas o citadas en el cuerpo de la información.

El material gráfico, en periodismo digital, impreso o audiovisual, deberá señalar claramente cuando se trata de imágenes de archivo.

Decimoctavo:

El periodista defenderá en el lugar de trabajo que su condición de profesional sea claramente establecida a fin de asegurar que el público sepa distinguir a los periodistas de otros participantes en programas de televisión, radio u otros medios.

Decimonoveno:

Los periodistas no podrán introducir cambios sustanciales y dolosos en el contenido de material periodístico a un colega, sin la autorización expresa del autor, en especial si lleva su firma.

Vigésimo:

El periodista establecerá siempre una distinción clara entre los mensajes informativos y los publicitarios, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ellos.

Vigésimo primero:

Ningún periodista introducirá en el medio de comunicación en que trabaja, mensajes que favorezcan a la empresa, persona o institución para que realiza simultáneamente labores de relacionador público, asesorías o similares.

Vigésimo segundo:

Los periodistas lucharán por establecer aranceles mínimos a fin de evitar situaciones de aprovechamiento y menoscabo a los profesionales de esta actividad.

Vigésimo tercero:

En el ejercicio profesional, el periodista deberá actuar siempre de acuerdo a su conciencia y no podrá ser sancionado por ello. Consecuentemente, deberá luchar por el establecimiento de la cláusula de conciencia plena en su relación con los empleadores. Una vez alcanzado este objetivo, deberá velar por su estricto cumplimiento.

Vigésimo cuarto:

El periodista rechazará y denunciará cualquier intento de presión que tenga por finalidad hacerle transgredir las normas de este Código.

IV. DEL PERIODISTA Y LA SOCIEDAD

Vigésimo quinto:

El periodista resguardará el derecho de la sociedad tener un acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna. También ejercerá su influencia para que se garantice el derecho legal a rectificación y enmienda y que éste se cumpla en los plazos legales, sin modificaciones.

Vigésimo sexto:

El periodista respetará la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. En esto se guiará por las definiciones y estipulaciones consignadas en la legislación chilena y los instrumentos internacionales. La excepción a esta norma de dará sólo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual. En especial respetará la intimidad de las personas en situación de aflicción o dolor, evitando las especulaciones y la intromisión gratuita en sus sentimientos y circunstancias.

Vigésimo séptimo:

El periodista debe salvaguardar la presunción de inocencia, respetando las distintas etapas del proceso judicial.

Además, se comprometerá a guardar la confidencialidad de cualquier persona entrevistada resguardando su identidad y evitará el posible reconocimiento por su entorno, vestuario, u otras características.

El periodista no identificará a menores de edad implicados en hechos judiciales ni entregará antecedentes que permitan, por otra vía, su identificación.

Vigésimo octavo:

Es deber del periodista ayudar a que la sociedad mejore la relación entre sus miembros, apoyando acciones que corrijan injusticias, denuncien engaños y promuevan la justicia social, la paz, la solidaridad y la fraternidad entre los integrantes de la comunidad.

El periodista deberá contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre la situación de los sectores de la población que viven en situaciones de desigualdad. Asimismo, colaborará en la defensa de la naturaleza como un bien colectivo y promoverá la denuncia de hechos que generen contaminación y destrucción ambiental. Son también faltas a la ética profesional:

Contravenir cualquiera de las normas y recomendaciones contenidas en el presente Código. El soborno, el cohecho y la extorsión. El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual. La difamación, la calumnia y la injuria.

Vigésimo noveno:

Los periodistas podrán recibir premios o galardones periodísticos en mérito de su competencia profesional. Se recomienda que sean discernidos con la participación directa o indirecta del Colegio de Periodistas.

Trigésimo:

El periodista no utilizará su influencia profesional ni la información privilegiada que recibe en el desempeño de su trabajo, en beneficio propio, de parientes o de terceros interesados.

Trigésimo primero:

En la defensa de los principios establecidos en este Código, los Tribunales Éticos y de Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile podrán actuar de oficio cuando consideren que la actuación de periodistas en su desempeño profesional ha violado las disposiciones aquí establecidas. Asimismo el TRINED estará facultado para pronunciarse sobre temas éticos relacionado con el ejercicio del periodismo.

Trigésimo segundo:

El colegio de Periodistas acata y asume como propios los Convenios Internacionales suscritos por el Gobierno de Chile.

Este Código de Etica se aprobó en el Consejo Plenario Nacional realizado el sábado 13 de diciembre de 2008.